Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS
Goha: F-11-12 Hs
Numero: 1417 Fojas:
Expte. N°
Girado:
Recibido:
THE PARTY OF THE P

NOTA Nº: 204

LETRA: P.S.P.

Ushuaia, 8 de Noviembre de 2012

Sr. Presidente	
Concejo Deliberante de l	Jshuaia
Dn. Damián DE MARCO	
S/	D

Por medio de la presente me dirijo a Ud. a los efectos de solicitarle incorporar en el Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, el siguiente Proyecto de Ordenanza, referente a prohibición de fumar para los conductores de vehículos particulares, incorporando la correspondiente falta al Anexo VI del Régimen de Penalidades por Faltas Municipales de la Ciudad de Ushuaia, Ordenanza Municipal N° 1492.

El mismo se encuentra acompañado de sus fundamentos, tal lo establecido en el artículo 94° del Reglamento Interno, Decreto C.D. 09/2009.

Silvio BOCCHICCHIO Concejal PS P Concejo Deliberante Ushuaia



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ordenanza consiste en la prohibición de fumar para los conductores de vehículos particulares de todo tipo y porte, así como motos y ciclomotores.

Esta es una prohibición que ya está instrumentada en la normativa municipal para conductores afectados al servicio público, así como todos los vehículos que requieran habilitación municipal: taxis, remisses, fletes, etc. en el marco de la Ordenanza Municipal N° 3094.

A través de esta Ordenanza, el Municipio de Ushuaia declaró al tabaco como "sustancia nociva para la salud de las personas" y adhirió a la Ley Provincial N° 175, teniendo como objetivo "proteger a los fumadores pasivos que, en forma compulsiva, se ven expuestos a los efectos del tabaco...", para ello, prohíbe fumar en los ámbitos públicos, así como en el transporte y los vehículos habilitados.

El fundamento subyacente aquí es que no sólo afecta a la propia salud, sino que pone en riesgo a quienes comparten el mismo ambiente.

Con este mismo espíritu presentamos esta ordenanza que ha sido recientemente implementada en la ciudad de Córdoba, puesto que fumar al volante genera una, no sólo un efecto nocivo para el conductor- y para quienes viajan con él- sino que constituye una peligrosa distracción, generadora de múltiples accidentes de tránsito.

Con esta misma lógica, se ha sancionado la Ordenanza Municipal N° 3379 que prohíbe dentro del ejido municipal conducir utilizando auriculares, teléfonos celulares o cualquier otro dispositivo que perturbe la atención necesaria que se requiere al transitar en un vehículo, "teniendo como objetivo lograr la concientización de los conductores para que no incurran en conductas que al margen de ser sancionadas, son generadoras de riesgos de vida."





Hablar por teléfono, y aún más fumar mientras se conduce, son hábitos punibles en la medida en que generan riesgos no sólo sobre la persona individual, sino para toda la sociedad, en la medida en que afectan tan negativamente a la tan ansiada seguridad vial. Por ello, por ser conductas intrínsecamente públicas y colectivas, es que su regulación no es una lesión de libertades individuales de uno, sino una medida garantista en función del profundo respeto al derecho a la vida de todos.

Para fumar mientras se conduce se realizan una serie de acciones, movimientos y ambientes en el habitáculo que, por más internalizado que los tenga el fumador, disminuyen la atención sobre el tránsito. Podemos enumerar algunas de las que se revelaron a partir del debate en el Concejo Cordobés:

- Para encender un cigarrillo se necesitan entre 4 y 5 segundos y que a una velocidad de 80 km/h un vehículo recorre 100 metros en los que el conductor está prácticamente ausente del camino.
- El riesgo se produce aún cuando el cenicero y el encendedor están colocados a una distancia accesible.
- Molestias visuales (irritación) que produce el humo.
- Intoxicación crónica con el monóxido de carbono, que disminuye el nivel de vigilancia, atención y visión nocturna
- Aumento del riesgo de sufrir desde un infarto hasta la muerte súbita en plena conducción en la vía pública.

Todo ello atenta contra la precaución, pericia y concentración que se necesitan en todas las maniobras de manejo. Y, claramente un conductor distraído no es sólo un problema para sí mismo, sino para otros conductores, sus propios pasajeros y transeúntes.

Aunque se trata de un factor de riesgo vial que aún no figura como tal en las estadísticas locales, registros de otros países le atribuyen al cigarrillo no menos del 5 por ciento de la responsabilidad.





Un lamentable caso testigo es el que se cobró la vida del reconocido cantante Adrián Otero, quien perdió la vida y lesionó a su compañera intentando encender un cigarrillo.

Como en toda sanción que se aplica por penalidades municipales, pecuniaria o inhabilitante, como las que establecemos aquí, el objetivo último es el de desalentar conductas lesivas para la comunidad.

Coincidimos en los fundamentos y el espíritu del proyecto que se convirtió en Ordenanza en Córdoba, cuyo autor es el Concejal de la bancada Radical Javier Bee Sellares: "Sancionar este hábito importa intentar disolver un factor de riesgo desde el punto de vista de la accidentología vial, sancionando una conducta individualmente imprudente y socialmente irresponsable"

Por ello, solicito a mis pares, me acompañen en el presente proyecto de ordenanza.

Silvio BOCCHICCHIO Concejal PS P Concejo Deliberante Ushuaia



EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º.- ESTABLECER dentro del ejido urbano de la ciudad de Ushuaia, la prohibición de conducir vehículos particulares de todo tipo y porte, motocicletas y ciclomotores, fumando cigarros, cigarrillos, pipas y otros productos similares.

ARTICULO 2º.- INCORPORAR al Capítulo VI - Faltas al Tránsito - del Anexo I de la Ordenanza Municipal 1492, por la que se aprueba el Régimen de Penalidades por Faltas Municipales, como Artículo 99 bis) el siguiente texto:

"ARTICULO 99 Bis).- Conducir fumando cigarros, cigarrillos, pipas y otros productos similares, con multa de TRESCIENTAS (300) U.F.A. En caso de reincidencia el mínimo de multa se elevará a UN MIL (1000) U.F.A. e inhabilitación para conducir de TREINTA (30) días a TRESCIENTOS SESENTA (360) días."

ARTICULO 3º.- La presente Ordenanza entra en vigor a partir de los TREINTA (30) días corridos de su promulgación. Durante dicho período, el Departamento Ejecutivo Municipal debe elaborar y dar amplia difusión a una campaña de seguridad vial que informe lo dispuesto por la presente.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación X ARCHÍVESE.

Silvio BOCCHICCHIO
Concejal PS P
Concejo Deliberante Ushuaia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"